

nacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³,

Recordando lo dispuesto en la resolución 1706 (LIII) de 28 de julio de 1972, del Consejo Económico y Social, relativa al tráfico ilícito de la mano de obra extranjera,

Tomando nota de que algunos Estados se han adherido al Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949)⁴, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 32º período de sesiones,

Tomando nota con interés de la resolución IV aprobada el 27 de junio de 1972 por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 57º período de sesiones, relativa a las condiciones y a la igualdad de trato de los trabajadores migrantes,

Hondamente preocupada por la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en ciertos países de Europa y de otros continentes, a pesar de los esfuerzos desplegados por algunos gobiernos, particularmente en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

1. *Pide* a los gobiernos de los países mencionados *supra* que adopten medidas para poner fin a los tratos discriminatorios de que son víctimas los trabajadores que han emigrado a sus territorios, o que velen por la aplicación de tales medidas, y, en particular, que aseguren el mejoramiento de los mecanismos para recibir a esos trabajadores;

2. *Invita* a todos los gobiernos a hacer respetar las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos examine como cuestión prioritaria, en su próximo período de sesiones, la cuestión de la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, tal como se prevé en la resolución 1706 (LIII) del Consejo Económico y Social;

4. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a continuar los estudios emprendidos sobre el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera, que constituye una forma de explotación, y a reforzar los instrumentos internacionales para la protección de los trabajadores migrantes;

5. *Pide encarecidamente* a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía que otorguen alta prioridad a la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), de la Organización Internacional del Trabajo, dentro del marco de sus esfuerzos por eliminar el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2921 (XXVII). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el tercer

³ Resolución 2106 A (XX).

⁴ Organización Internacional del Trabajo. *Convenios y Recomendaciones, 1919-1966*. Ginebra, 1966. Convenio No. 97, pág. 794.

año de sus actividades⁵, presentado según el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶,

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Pide urgentemente* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, de ser posible para el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la adopción de las nuevas normas de procedimiento relativas al examen de los informes presentados por los Estados partes según el artículo 9 de la Convención, que incluye una invitación a los Estados partes a estar presentes y participar en las deliberaciones del Comité cuando sus informes sean examinados, según lo sugerido por la Asamblea General en los párrafos 5 y 6 de su resolución 2783 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2922 (XXVII). Proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2786 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

Reafirmando su firme convicción de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el *apartheid*,

Reafirmando nuevamente que la conclusión de una Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* constituiría una importante contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo, la explotación económica, la dominación colonial y la ocupación extranjera,

Advirtiendo con satisfacción los esfuerzos realizados con el fin de elaborar un documento internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*,

1. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Especial del *Apartheid* y a los Estados el texto revisado del proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*⁷ y las enmiendas a dicho proyecto⁸, para que presenten sus observaciones y opiniones;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que en su 29º período de sesiones examine como tema prioritario el texto revisado del proyecto de Convención sobre la

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8718).

⁶ Resolución 2106 A (XX).

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/8880, párr. 42.

⁸ *Ibid.*, párr. 43.

represión y el castigo del crimen de *apartheid* y las enmiendas a dicho proyecto, y que presente los resultados de su examen del mismo a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2955 (XXVII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos",

Recordando la resolución 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en la que la Asamblea General instaba al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que tomaran medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando el inalienable derecho de todos los pueblos bajo dominación colonial y foránea a la libre determinación, la libertad y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y con las resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General,

Preocupada por la persistente renuencia de las Potencias coloniales y racistas, como Portugal y Sudáfrica, a reconocer y hacer efectivo el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos de los territorios que controlan,

Profundamente preocupada por la actitud negativa de ciertos Estados Miembros respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre descolonización, racismo y libre determinación,

Lamentando vivamente la intensificación de la represión armada y la desenfadada matanza de los pueblos bajo dominación colonial y foránea, así como los actos de agresión cometidos por los colonialistas y las fuerzas extranjeras contra varios Estados soberanos y los pueblos que luchan por su libre determinación, lo que obstaculiza el pleno goce de los derechos humanos,

Tomando nota de la urgente necesidad, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, de prestar la máxima asistencia material, humanitaria y moral a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos, en especial los mencionados en la resolución 2787 (XXVI) de la Asamblea General, a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad

de su lucha por liberarse de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios al alcance compatibles con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que se niegan persistentemente a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

3. *Condena enérgicamente* las políticas de aquellos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y otras Potencias que ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas de África y otros lugares en su represión de las aspiraciones de los pueblos y del goce de sus derechos humanos;

4. *Decide* examinar los medios concretos de prestar la máxima asistencia humanitaria y material a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, en el que indique el alcance y el carácter actuales de la asistencia que prestan a los países y pueblos coloniales, así como a los pueblos de las zonas liberadas, con cargo a los fondos voluntarios pertinentes que existan y otras formas de ayuda, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, previa consulta con el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, a fin de coadyuvar al examen de las esferas y los medios relacionados con una mayor promoción de la asistencia humanitaria y material, habida cuenta de la necesidad de coordinación;

6. *Invita* a las citadas organizaciones a cooperar con el Secretario General en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*.

2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972

2956 (XXVII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de sus actividades actuales⁹ y habiendo oído su declaración¹⁰,

Encomiando los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos dentro de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

Observando con reconocimiento la forma en que el Alto Comisionado, a petición del Secretario General y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, ha coordinado las medidas humanitarias esenciales adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o ha participado en su ejecución,

⁹ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1954a. sesión.